

**1501** *ORDEN de 27 de diciembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.532/1987, interpuesto por don Manuel Delgado Moreno.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 4 de abril de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.532/1987, interpuesto por don Manuel Delgado Moreno, sobre integración en la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por don Manuel Delgado Moreno contra la Resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias, de 27 de diciembre de 1984, por la que se elevó a definitiva la relación provisional de funcionarios de carrera de la Escala a extinguir de Guardas Rurales en la que no figuró el recurrente y contra la que desestimé el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho, confirmando las mismas; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**1502** *ORDEN de 27 de diciembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) en el recurso contencioso-administrativo número 715/1988, interpuesto por don Julián Sánchez-Horneros Marchán.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (con sede en Granada), con fecha 9 de julio de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 715/1988, interpuesto por don Julián Sánchez-Horneros Marchán, sobre ayuda por jubilación forzosa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Sánchez-Horneros Marchán contra la Resolución de la Dirección General del SENPA que denegó la ayuda regulada en la disposición transitoria quinta de la Ley 30/1984 al recurrente, cuyo acto se anula por no ser conforme a derecho, y en su lugar se declara su derecho a la percepción por una sola vez del importe de las cuatro mensualidades de sueldo base y grado percibidos en 31 de diciembre de 1984; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**1503** *ORDEN de 27 de diciembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 685/1988, interpuesto por don Guillermo Moya Collado.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, con fecha 2 de julio de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 685/1988, interpuesto por don Guillermo Moya Collado, sobre ayuda por jubilación forzosa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Moya Collado, contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 4 de febrero de 1988, que denegó la ayuda regulada en la D. T. 5.<sup>a</sup> de la Ley 30/1984, al recurrente, cuyo acto se anula por no ser conforme a Derecho y en su lugar se declara su derecho a la percepción por una sola vez del importe de las cuatro mensualidades de sueldo base y grado percibidos en 31 de diciembre de 1984; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**1504** *ORDEN de 3 de enero de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 227/1987, promovido por el Letrado don Manuel Pita Aguinaga, en nombre y representación de don Serapio Baladrón Gómez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 13 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 227/1987, en el que son partes, de una, como demandante el Letrado don Manuel Pita Aguinaga, en nombre y representación de don Serapio Baladrón Gómez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación tácita de la solicitud presentada ante la Comisión Liquidadora de Organismos de, sobre integración como funcionario de carrera.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que sin entrar sobre el fondo de la cuestión planteada, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado don Manuel Pita Aguinaga, en nombre y representación de don Serapio Baladrón Gómez, en impugnación de la denegación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada de que se le considere al recurrente como funcionario de carrera; inadmisibilidad declarada en atención al apartado c) del artículo 82 de la Ley Jurisdiccional en relación con el apartado a) del artículo 40 del mismo texto legal; sin expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente de la Comisión Liquidadora de Organismos.

**1505** *RESOLUCION de 7 de enero de 1991, del Instituto Nacional de Administración Pública, sobre convocatoria de becas de estudio en Gran Bretaña para funcionarios españoles, conforme al Convenio suscrito por el INAP y la Embajada de dicho país.*

El INAP, con la colaboración de la Embajada de Gran Bretaña, convoca concurso de méritos para la adjudicación de dos becas para cursar estudios en Gran Bretaña, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Objeto: Asistencia a un curso de posgrado en una institución de nivel superior en Gran Bretaña para seguir estudios sobre cualquier tema relacionado con la Administración en general. Los candidatos deberán proponer ellos mismos el curso concreto y la institución a que deseen asistir.

Segunda.-Duración: Un año académico (de septiembre de 1991 a junio de 1992).

Tercera.-Dotación: Las becas, que serán abonadas por el Gobierno británico, cubrirán los gastos inherentes al desarrollo del curso, incluido el viaje de ida y el de regreso al final de la estancia. Además, estarán dotadas con 7.000 libras esterlinas, si el lugar de residencia fuera Londres, o con 6.000 si lo fuera el resto del país, que se devengarán en diez pagos mensuales a partir del momento de la presentación del beneficiario en el Centro en que realice sus estudios.

Cuarta.-Solicitudes: Podrán solicitar estas becas cualquier funcionario en activo del grupo A, cuyo puesto de trabajo actual esté relacionado con la materia que se desee cursar. El plazo para presentar las solicitudes, que deberán dirigirse al Presidente del INAP (calle Santa Engracia, 7. 28010 Madrid), será de un mes. A la instancia deberá adjuntarse, además de la propuesta de curso a seguir debidamente justificada, curriculum profesional del candidato.

Quinta.-Selección: La selección de los candidatos y adjudicación de las becas se llevará a cabo por una Comisión mixta INAP-Embajada en cuanto a la idoneidad de aquéllos y de los estudios propuestos; asimismo los candidatos seleccionados deberán acreditar el nivel de inglés requerido por el Centro al que vayan, mediante presentación del oportuno certificado expedido por el Instituto británico.

Sexta.-Memoria: Los candidatos seleccionados deberán presentar a su regreso -lo más tarde en el mes de septiembre de 1992- una Memoria-informe del curso seguido y resultados obtenidos.

Madrid, 7 de enero de 1991.-El Presidente del Instituto, José Constantino Nalda García.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**1506** *ORDEN de 30 de noviembre de 1990 por la que se aprueba el pliego de bases de adjudicación, por concurso público, de tres concesiones para la prestación del Servicio de Telecomunicación de Valor Añadido de Radiobúsqueda de ámbito nacional y se convoca el correspondiente concurso público.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con el dominio público radioeléctrico y los servicios de valor añadido que utilicen dicho dominio, establece en su artículo 52 que con carácter previo a la adjudicación de las concesiones para prestar servicios de valor añadido que se otorguen mediante concurso público deberá aprobarse el pliego de bases de adjudicación. Asimismo, en su disposición final primera autoriza al Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones a dictar cuantas normas se consideren necesarias para su desarrollo.

En su virtud, dispongo:

Primero.-Se aprueba el pliego de bases de adjudicación que regirá el concurso público para otorgar tres concesiones para la prestación del servicio de telecomunicación de valor añadido de radiobúsqueda de ámbito nacional que se inserta a continuación de la presente Orden.

Segundo.-Se convoca el correspondiente concurso público, con sujeción al pliego de bases aprobado.

Tercero.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de noviembre de 1990.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmos. Sres. Secretario general de Comunicaciones y Director general de Telecomunicaciones.

**Pliego de bases de adjudicación por concurso público de tres concesiones para la prestación del servicio de telecomunicación de valor añadido de radiobúsqueda de ámbito nacional**

### TITULO PRIMERO

#### Objeto y normas generales

##### Cláusula 1.<sup>a</sup>

Servicio de valor añadido de telecomunicación, de ámbito nacional, que utiliza el dominio público radioeléctrico de los comprendidos en el artículo 52 del Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, consistente en el envío unidireccional por radio de breves mensajes codificados y cuya recepción únicamente será captada por los receptores cuyo código de identificación corresponda al de dirección del mensaje radiado.

La concesión de dominio público radioeléctrico necesaria para la prestación de dicho servicio se otorgará siempre afecta a la concesión del servicio.

Ambas concesiones deberán solicitarse conjuntamente por la persona física o jurídica que pretende la concesión del servicio, y se sustanciarán también conjuntamente por la Administración, dando lugar a una única resolución.

Las Entidades explotadoras de servicios portadores o finales de telecomunicación que presten servicio soporte del servicio de valor añadido objeto del presente concurso, efectuarán dicha prestación de infraestructuras y acceso a las redes públicas con garantías de neutralidad y en forma transparente y equitativa. Las Entidades explotadoras de dichos servicios portadores o finales que en virtud del presente concurso accedan a la prestación del servicio de valor añadido, deberán establecer contabilidad separada entre sus restantes actividades y las derivadas del presente concurso.

##### Cláusula 2.<sup>a</sup>

El régimen jurídico básico por el que se regirán las concesiones a que se refiere el presente pliego está constituido por la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones; la Ley de Contratos del Estado de 1965; el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, y modificado por el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, que lo adaptó al Real Decreto legislativo 931/1986, de 2 de mayo; el Real Decreto 844/1989, de 7 de julio; la Orden de 29 de diciembre de 1989, por la que se aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias; el Reglamento Técnico del Servicio de Radiobúsqueda; la normativa contenida en la Directiva 90/387/CEE, relativa al establecimiento del mercado interior de los servicios de telecomunicaciones mediante la realización de la oferta de una red abierta de telecomunicaciones; las normas que desarrollen las anteriormente citadas, y el presente pliego de bases.

##### Cláusula 3.<sup>a</sup>

El órgano de la Administración competente para la convocatoria y adjudicación del concurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.<sup>o</sup> del Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, será la Dirección General de Telecomunicaciones.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efecto del contrato serán resueltas por el Director general de Telecomunicaciones, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

##### Cláusula 4.<sup>a</sup>

La forma de otorgamiento de las concesiones será mediante el procedimiento de concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Contratos del Estado.

##### Cláusula 5.<sup>a</sup>

Las características técnicas del servicio se ajustarán a lo establecido en el presente pliego de bases, en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, en el correspondiente Reglamento Técnico de Prestación de Servicio y en el anexo II del presente pliego.

El servicio objeto del presente pliego de bases deberá incluir en todo caso la modalidad alfanumérica para la presentación de los mensajes en el receptor.

Las frecuencias correspondientes a las tres concesiones objeto del presente pliego son las siguientes:

Concesión 1:  $f_1 = 148,625$  MHz,  $f_2 = 148,425$  MHz.

Concesión 2:  $f_1 = 171,025$  MHz,  $f_2 = 171,275$  MHz.

Concesión 3:  $f_1 = 171,325$  MHz,  $f_2 = 172,050$  MHz.

La prestación del servicio correspondiente a cada concesión deberá iniciarse con la frecuencia  $f_1$ .

Los solicitantes podrán señalar el orden de preferencia en su solicitud, siendo de aplicación a la concesión 1 la nota UN-22 del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias aprobado por Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 29 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1990).

### TITULO II

#### Condiciones de explotación

##### Cláusula 6.<sup>a</sup>

De conformidad con el artículo 57 del Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, los interesados en obtener una concesión para la prestación del servicio de valor añadido de radiobúsqueda de ámbito nacional a personas físicas o jurídicas distintas del titular, con derecho a percepción de tarifas presentarán, ante la Mesa de Contratación, un proyecto de tarifas basado en los costes reales de explotación que será valorado teniendo en cuenta las prestaciones ofertadas a los usuarios, así como el ámbito geográfico de la concesión y la capacidad del servicio.